

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—13.566-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**192** *ORDEN de 16 de noviembre de 1977 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Luján», dependiente de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, Resultando que don Elías Santos Giménez Vega, en calidad de Director del Colegio y Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, solicitó reconocimiento como Colegio Mayor Universitario del denominado «Nuestra Señora de Luján», cuyo Patronato es ejercido por el Estado argentino, erigido en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, calles de Martín Fierro y Obispo Trejo, merced a convenio de cesión suscrito entre el Estado español y el argentino en 25 de febrero de 1963;

Resultando que el citado Centro ha venido funcionando como Colegio Mayor, en virtud de autorización provisional concedida por el Rectorado de la Universidad Complutense, y condicionado a que se tramitara el expediente de conformidad con la legislación vigente, instando el reconocimiento formal como Colegio Mayor Universitario;

Resultando que el citado Centro ha presentado el expediente de solicitud de reconocimiento ajustado a la normativa vigente; Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en las calles de Martín Fierro y Obispo Trejo, de Madrid, denominado «Nuestra Señora de Luján», que quedará sometido a las disposiciones vigentes con relación a este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio, de los cuales se remitirán al Rectorado de la Universidad Complutense dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al Colegio Mayor.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido al Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, de Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**193** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz en Escuela Universitaria de Enfermería.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Jefatura Provincial de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz ante el Rectorado de la Universidad de Extremadura, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Badajoz en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto dos, así como el informe favorable de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Extremadura.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita, de Badajoz, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de

Educación en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto y en el Decreto 2128/1977, de 23 de julio y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Extremadura.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**194** *ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se modifica la de 16 de noviembre de 1976, que establece las cátedras y agregaduras de los Institutos Nacionales de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Ampliadas las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato por el Real Decreto-ley 25/1977, de 13 de mayo, y acontecida la situación de aumento de alumnos prevista en la disposición transitoria tercera de la Orden de 16 de noviembre de 1976, procede la modificación de los módulos establecidos, a fin de llevar a cabo la posterior revisión parcial de las plantillas orgánicas de los Institutos Nacionales de Bachillerato. En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Artículo 1.º En los Institutos Nacionales de Bachillerato, salvo lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Orden, existirán cátedras de las siguientes disciplinas: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Latín, Lengua Española y Literatura y Matemáticas sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 645/1977, de 1 de abril, por el que se suspende la vigencia de los artículos 17 y 22 del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero, en cuanto se refieran o puedan afectar a las enseñanzas de Música en el Bachillerato.

Art. 2.º En los Institutos Nacionales de Bachillerato existirán las Agregaduras que se señalan en el anexo B de la presente Orden, que tendrán el carácter de máximas. A estos efectos los Institutos quedan clasificados conforme al anexo A) que modifica el anexo II de la Orden de 16 de noviembre de 1976.

Art. 3.º Las cátedras de Alemán, Árabe Literal, Historia y Cultura Islámica, Italiano y Portugués, y las agregaduras de Alemán e Italiano existentes en los extinguidos Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de convenios internacionales suscritos por el Estado español, se mantendrán en los Institutos Nacionales de Bachillerato en que aquellos se hayan transformado.

Art. 4.º En los Institutos Nacionales de Bachillerato, clasificados como de Módulo Transitorio en el anexo A, existirán las cátedras correspondientes a las disciplinas de Física y Química, Geografía e Historia, Lengua Española y Literatura y Matemáticas. El resto del profesorado se fijará para cada curso académico por la Dirección General de Personal, en atención a las necesidades del Centro, teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 1.º de esta Orden y el límite máximo previsto para los Institutos clasificados en el módulo I del anexo B.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Cuando las necesidades docentes en función de los alumnos matriculados en cada Centro así lo aconsejen, las Delegaciones Provinciales del Departamento podrán proponer, antes del 15 de noviembre de cada año, la modificación de los módulos que se establecen en esta Orden, siempre que no afecten a puestos que hayan sido provistos mediante oposición, concurso o concurso-oposición.

A esta propuesta se acomodarán los correspondientes nombramientos de profesorado.

### DISPOSICION FINAL

En la aplicación de lo establecido en la presente Orden no podrán excederse las dotaciones presupuestarias fijadas para los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato por el Real Decreto-ley 25/1977, de 13 de mayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.